

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR

No. proceso: 03282202000182

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 275 INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS, INC.2

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Hermosa Mariño German Patricio

Procesado(s):

09/01/2023 10:36 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, lunes nueve de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico andradec@fiscalia.gob.ec. HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO en el correo electrónico fabian-201210@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604202630 del Dr./Ab. FABIAN MARCELO RODRIGUEZ LOPEZ. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec; DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DEL CANTON CAÑAR LA el correo crsm1.canar@atencionintegral.gob.ec, electrónico christian.urgiles@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO por no haber señalado casilla. Certifico:

09/01/2023 09:56 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Cañar, lunes 9 de enero del 2023, las 09h56, VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito presentado por la PPL GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO, presente la autorización concedida al Ab. Fabián Marcelo Rodríguez López y la casilla electrónica indicado para sus notificaciones en el presente trámite. En consideración a lo indicado se le informa a la defensa que le asiste al peticionario que el presente trámite se desarrollo conforme podrá inteligenciarse que se inicio por trámite directo para en el curso el proceso la fiscalía solicitar el cambio por ABREVIADO, en donde se solicita la pena privativa de libertad de CUATRO MESES, misma que es acogida conforme sentencia que se encuentra en autos, así como consta en dicho expediente la razón de ejecutoria de la sentencia; mismos que como antecedente debe observar la defensa y conforme el Art. 666 y en concordancia con el Art. 669 Inciso final del COIP el primero que la competencia en materia penitenciario(sentencia ejecutoriada) corresponde al Juez Penitenciario y el segundo menciona: " El juez de garantías penitenciarias conocerá si se ha cumplido la pena y la reparación integral que consta en la sentencia."; razón por la que coherente con la razón sentada en autos por el Sr. Secretario a fs. 50 vta y 51 de los autos (comunicación para sorteo juez penitenario) no me corresponde emitir boletas de excarcelación cuando se encyuentra en este estado, porlo que el peticionario se le llama a actuar con sujeción a la verdad procesal y que este a lo ordenado y conforme las constancias procesales. NOTIFIQUESE.

06/01/2023 12:14 ESCRITO

28/12/2020 11:44 OFICIO

Oficio, FePresentacion

13/08/2020 09:11 OFICIO (OFICIO)

of. No.0894-2020 UJMPCC Cañar, 13 de agosto del 2020 Señor.

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE LA CIUDAD DE CAÑAR.

Ciudad.-

De mis consideraciones: Luego de expresarle un cordial y afectuoso saludo, la presente tiene por objeto darle a conocer lo siquiente:

Adjunto a la presente comunicación sírvase encontrar la boleta Constitucional de encarcelación número 03282-2020-000037, para legalizar la pena privativa de libertad del PPL GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO, dentro del proceso N. 03282-2020-00182. Haciendo valedera esta oportunidad para reiterar el testimonio de mi consideración y aprecio más distinguido.

Atentamente, Ab. Andrés David Iglesias Molina SECRETARIO

13/08/2020 08:58 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, jueves trece de agosto del dos mil veinte, a partir de las ocho horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico andradec@fiscalia.gob.ec. HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO en la casilla No. 73 y correo electrónico mileon@defensoria.gob.ec. DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DEL CANTON CAÑAR en el correo electrónico rene.coronel@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO por no haber señalado casilla. Certifico:

13/08/2020 08:50 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Cañar, jueves 13 de agosto del 2020, las 08h50, VISTOS: De la razón sentada en autos por el Sr. Secretario deld espacho y encontrándose ejecutoriado legalmente la sentencia emitida con fecha 4 de agosto del año 2020; y encontrándose en condición de PPL en Cañar el sentenciado Hermosa Mariño, se dispone legalizar su prisión para el cumplimiento de la pena impuesta en esta causa; girese la boleta constitucional con este fin. Cumplase lo indicado en la sentencia referida en cuanto a las demas disposiciones derivadas en esta sentencia, en la boleta constitucional a emitirse deberá acompañar en físico la sentencia antes indicada con la razón de ejecutoria. NOTIFIQUESE.

12/08/2020 13:55 ACTUARIALES (RAZON)

CONSEJO DE LA JUDICATURA ANEXO ORDEN DE COBRO

CAUSA -03282-2020-00182 EMITIDO POR: DR. PATRICIO MONCAYO V. (JUEZ) APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO NUMERO DE CEDULA O RUC DEL DEUDOR 0603513607 DOMICILIO DEL DUDOR CRS- CAÑAR PROVINCIA CAÑAR CANTON CAÑAR CORREO ELECTRONICO mileon@defensoria.gob.ec perteneciente a la Ab. María Isabel Leon de la Defensoría Pública TELEFONO CONVENCIONAL TELEFONO CELULAR TIPO DE OBLIGACION PAGO DE MULTA CONCEPTO POR EL QUE SE EMITE CON EXPRESION DE SU ANTECEDENTE Sentencia condenatoria Art. 275(Procedimiento abreviado) VALOR DE LA OBLIGACION Art. 70 n. 3 (Dos salarios básico unificado del trabajador en general) FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION 12-08-2020 NOMBRE

AUTORIDAD (GENERA LA OBLIGACION).- Indicar el nombre de la máxima autoridad del órgano generador de deuda: CONSEJO DE LA JUDICATURA CARGO AUTORIDAD (GENERA OBLIGACION) JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON CAÑAR FECHA DE EMISION DE LA OBLIGACION 12-08-2020 OBSERVACIONES DR. PATRICIO MONCAYO V. AB. ANDRES IGLESIAS M. JUEZ PENAL SECRETARIO

12/08/2020 13:54 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CAÑAR Oficio No. 0876-2020 UJMPCC

Cañar, 12 de agosto del 2020 SEÑOR(A) JUEZ.

GARANTIAS PENINTENCIARIAS DEL CANTON CAÑAR. En su Despacho. Adjunto al presente copias debidamente certificadas de la sentencia emitida por el Dr. Patricio Moncayo V. Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Cañar en fecha 04 de agosto del 2020, dentro del proceso penal Nro. 03282-2020-00182, por el delito de Ingreso de Artículos Prohibidos Art. 275 seguido en contra de HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO, con CC. 0603513607, mismo que se encuentra cumpliendo pena en el Centro de Privación de la Libertad para Personas Adultas en conflicto con la Ley de la Ciudad de Cañar.

Particular que informo para los fines pertinentes. Téngase en cuenta para fines de ley. Atentamente, Ab. Andrés David Iglesias Molina

SECRETARIO Elaborado por: Ab. Nelly Santander C. F/.-

Revisado por: Dr. Patricio Moncayo V. F/.-

Cc/archivo.

12/08/2020 13:53 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CAÑAR Oficio No. 0875-2020 UJMPCC

Cañar, 12 de agosto del 2020 Sr. Abg.

René Fernando Coronel N.

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DEL CANTON CAÑAR

Su despacho. De mi consideración: Dentro de la causa N° 03282-2020-00182, que por Ingreso de Artículos Prohibidos Art. 275 del COIP, se siguió en contra del ciudadano HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO, con CC. 0603513607, me permito poner en su conocimiento copia certificada de la sentencia emitida por el señor Juez Dr. Patricio Moncayo V. en fecha 04 de agosto del 2020. Particular que informo para los fines pertinentes. Téngase en cuenta para fines de ley. Atentamente, Ab. Andrés David Iglesias Molina

SECRETARIO Elaborado por: Ab. Nelly Santander C. F/.-

Revisado por: Dr. Patricio Moncayo V. F/.-

Cc/archivo.

12/08/2020 13:52 OFICIO (OFICIO)

Oficio No.0874-2020 UJMPCC

Cañar, 12 de agosto del 2020 Señora Doctora.

KARINA MARISOL ALVARADO RIOS DIRECTORA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL CAÑAR. AZOGUES. De mi consideración: Reciba un cordial y afectuoso saludo por intermedio de la presente, solicito comedidamente que se derive al funcionario correspondiente la presente comunicación en cuanto a la sentencia condenatoria dictada dentro de la causa N° 03282-2020-00182, por Ingreso de Artículos Prohibidos Art. 275 del COIP, seguido en contra del ciudadano HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO, ciudadano ecuatoriano, con documento de identidad N. 0603513607, quien a la fecha se encuentra en el Centro de Privación de la Libertad para personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Cañar, a quien en sentencia se le sanciona con el pago de la multa de dos salarios básicos unificados conforme el Art. 70 No 3, dando a conocer al respecto y se proceda a su cobro, indicando que el correo electrónico del profesional del derecho en patrocinio es mileon@defensoria.gob.ec

perteneciente a la Ab. María Isabel León de la Defensoría Pública; se adjunta copias debidamente certificadas de la sentencia y el anexo de orden de cobro. Por la atención que tenga la presente, anticipo en reiterar mis agradecimientos.

Atentamente. DR. PATRICIO MONCAYO V.

JUEZ UNIDAD PENAL

Cc/archivo. Elaborado por: Ab. Nelly Santander C. F/.-

Revisado por: Dr. Patricio Moncayo V. F/.-

12/08/2020 08:28 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZON: luego de verificar la SENTENCIA, dictada el día martes cuatro de agosto del año dos mil veinte, por el Dr. Hernán Patricio Moncayo Verdugo, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley, razón que la siento para los fines legales consiguientes. CERTIFICO.

Cañar. 12 de agosto del 2020. Ab. Andrés Iglesias Molina.

SECRETARIO.

04/08/2020 16:58 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, martes cuatro de agosto del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico andradec@fiscalia.gob.ec. HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO en la casilla No. 73 y correo electrónico mileon@defensoria.gob.ec. DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DEL CANTON CAÑAR en el correo electrónico rene.coronel@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO por no haber señalado casilla. Certifico:

04/08/2020 16:44 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Cañar, martes 4 de agosto del 2020, las 16h44, VISTOS: Una vez emitido el pronunciamiento oral en audiencia de fecha 28 de julio del año 2020, a las 09H30; en el que se admite el trámite abreviado y se acoge el pedido que lo hace el procesado y se llega emitir la sanción correspondiente en contra de GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO; al momento se encuentra en estado de resolver en atención a la disposición contemplada en el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal y tenemos: PRIMERO.-IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL SUJETO ACTIVO Y PASIVO DE LA INFRACCION: SUJETO ACTIVO: Responde a los nombres y apellidos de GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO, ecuatoriano; con documento de identificación N. 0603513607, mayor de edad (40 años aproximadamente), actualmente en condición de PPL en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Cañar. ANTECEDENTE: La fiscalía mediante comunicación policial N. 2020-476-SZC-03-DC-PN, de fecha 9 de julio del año 2020, suscrito por el Mayor de Policía FRANKLIN SANTIAGO BARRERA CHANGO, quien adjunta el parte policial N. 2020070900213879209, emitido por el Cabo de Pol. HENRY DEIVIS SILVA PORTUGAL, de fecha 8 de julio del año 2020, a las 22H30; quién da a conocer respecto a la detención del investigado GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO, hecho sucedido el día8 de julio del año 2020, a eso de las 22H30, en el interior del CPL de personas adultas en conflicto con la Ley del Cantón Cañar, ubicado en las calles Colón y Tres de Noviembre de la ciudad de Cañar; indicando el Sr. CBOP Henry Delvis Silva Portugal, que encontrándose de servicio como "DGI" en coordinación con el Sr. Fiscal Dr. César Andrade Maldonado, el Sr. Coordinador del CPL de Cañar, personal de servicio urbano al mando del Tnt. Flavio Flores y personal de Criminalística al mando del SGOS Edwin Miniguano, en cumplimiento a la orden de servicio N. 2020-023-SZIUP3-PN, de fecha 8 de Julio del 2020, denominada "CRON V" destinada a la verificación de indicios no autorizados en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Cañar, en donde se realizó el registro de la celda de aislamiento preventivo de varones del Cantón Cañar, se procedió a realizar el registro de la cama del ciudadano HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO (detalla datos de identidad) se encontró en el interior de una almohada de tela color crema, un celular marca Samsung color plomo el cual el señor perito de criminalística realizó el levantamiento y embalaje del mismo, de igual forma se encontró 2 cargadores 01 color negro y 01 color blanco conectado a un tomacorriente que se encontraba al costado del baño, el cual el señor perito de criminalística realizó la fijación, levantamiento y embalaje de los

indicios en la presencia del señor Fiscal. Indicando que al PPL HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO, por tratarse de una persona vulnerable coordinó con ECU911 para el registro corporal y de su prótesis llegando al lugar la Dra. Norma Andrade, y en su presencia se realizó el registro a quien se le respetó en todo momento sus derechos, procediendo a su detención. Se anexa el parte policial similar N. 202007091018415506. Para posterior de la detención ser puesto a órdenes de la fiscalía y el Juzgado de turno, correspondiendo convocar a audiencia de calificación de flagrancia como así sucede con fecha 9 de julio del año 2020, a las 16H00, siendo admitido a trámite especial DIRECTO, convocando para audiencia de juzgamiento que debía desarrollarse con fecha 29 de julio del año 2020, a las 08H30, conociendo la petición que ingresa a este despacho de fecha 21 de julio del año 2020 inicialmente (directo) al admitido de trámite abreviado solicitado por el procesado HERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO. Dentro de la causa penal que se formula los cargos se lo hace en atención a la disposición del artículo 275 Inc.2do del COIP, esto es por el delito de INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS, con fecha 28 de julio del año 2020, instalado la audiencia convocado para tal efecto; el Dr. César Humberto Andrade Maldonado, Fiscal que conoce de la causa, pone a conocimiento de esta Autoridad la petición que hace el procesado de someterse voluntariamente a trámite abreviado, habiendo sido autorizado a la Defensoría Pública ejercer ante la fiscalía (escrito de fs. 27), instalada la audiencia antes convocada que se resuelva la procedencia o no del trámite abreviado, siendo admitido y en efecto sometido al TRAMITE ABREVIADO; en razón de ello se deja sin efecto el trámite directo inicialmente en proceso. El Suscrito Juez, una vez declarado instalado la audiencia en lo que corresponde al TRAMITE ABREVIADO, dispone a la fiscalía que proceda conforme el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal. UNO.- FISCALIA: Indica que se presentó un oficio por parte del señor HERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO, quien admite el hecho punible y solicita el someterse al procedimiento abreviado, que ha sido aceptado por fiscalía por cumplir los requisitos del Art. 635 y siguientes del COIP, es decir fue procesado por el delito delitos establecidos en el Art 275 Inc.2do del COIP, por el delito de INGRESO DE ARTICULOS PROHIBIDOS, estando dentro del término para solicitar este procedimiento, teniendo como referentes para el trámite las consultas absueltas por la Corte Nacional De Justicia, el señor GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO ha acreditado la pertinencia del trámite en fiscalía y que justifica para someterse a la aplicación de este procedimiento, por lo que la pena negociada a imponerse sería de cuatro meses de prisión correccional.

DOS.- La Defensa asistido por la Abg. María Isabel León Vintimilla, Defensora Pública, en representación de GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO, indica que ha escuchado al Sr. fiscal sobre la solicitud de sobre la aplicación del trámite abreviado que su defendido ha consentido voluntariamente y la pena indicada corresponde a la realidad, consciente el procedimiento abreviado y cumplido que han sido con todos los requisitos del Art. 635 del COIP indica haber ilustrado a su defendido sobre lo que significa este procedimiento y en vista de la voluntariedad y la aceptación de su defendido no ha sido con ninguna coacción, garantizado que ha sido los derechos constitucionales, solicita se aplique la pena negociada de cuatro meses de privación de la libertad.

TRES.- En atención a la disposición 637 N. 3 IBIDEM, habiendo solicitado antes de la instalación de la audiencia de juicio en trámite directo, se califica y admite el tramite abreviado por cuanto han motivado su pedido conforme las reglas del artículo 636; y corresponde en audiencia resolver y observando la pena que ha sido sugerido por la fiscalía, previa consulta al acusado si es voluntad de someterse al trámite abreviado, explicando en forma clara y sencilla las consecuencias jurídicas que tendría en caso de hacerlo, siendo admitido libre y voluntariamente; y el delito por el que se procesa a GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO, siendo de aquellos que tiene una pena privativa menor a diez años, indican al procesado conocer de las consecuencias jurídicas, si ha sido advertido por su defensora de las consecuencias y finalmente admite el hecho, sin coacción de naturaleza alguna, y lo hace en forma voluntaria, sin que ello lleve a considerarse vulnerar sus derechos o se tenga como prueba en su contra, considerando el principio constitucional de inocencia, además en forma libre y está de acuerdo que se le imponga la pena indicada por la fiscalía, cumpliendo así las disposiciones de los artículos 635 y 636 IBIDEM, para luego la fiscalía presentar el caso propuesto desarrollando los hechos y los elementos en los que motiva su acusación concluye acusando por la disposición del artículo 275 Inc. 2do del Código Orgánico Integral Penal, relacionado con el 42 N. 1 lit. a IBIDEM, es decir autoría directa. SEGUNDO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Observados que han sido las disposiciones contempladas en los artículos 167,178 N. 3 de la Constitución de la República; 7,150,156,225 N. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial; 1,4,5,398,402,409 del COIP; el suscrito Juzgador es competente tanto por la materia, el trámite especial y la jurisdicción. DECLARATORIA DE VALIDEZ.- Al haberse observado el trámite tanto de la disposición en lo que corresponde al artículo 640 esto es el trámite directo; y, el 635 en adelante que corresponde al trámite abreviado determinado ambos en el Código Orgánico Integral Penal, no existiendo oposición para llevarse y subsanar el segundo al trámite especial solicitado voluntariamente, sin que se advierta omisión o transgresión legal requisito SINE QUA NOM, que pueda afectar la validez de la causa, sin apartarme de la norma

constitucional de los artículos 75 y 76 referente a la garantía de un Debido Proceso, declaro la validez de la presente causa. TERCERO.- GARANTIAS BASICAS OBSERVADAS: La norma constitucional del 169 indica que: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."; en el presente caso se ha respetado los principios procesales en materia penal y lo que corresponde a este trámite especial abreviado; sumado a las disposiciones de los artículos 4 y 5 del COIP; de esta manera se garantiza a ser penado mediante sentencia y por autoridad competente, respetando el principio de inocencia mientras no se ejecutoríe la sentencia, resolución que es dictada luego de haberse presentado los hechos y relatado los elementos que la fiscalía ha realizado para sostener la acusación y así declarar en forma oral la culpabilidad del acusado en juicio que fuera sustanciado conforme los principios constitucionales y el Código Orgánico Integral penal, sumado a ello observando los tratados y protocolos de Derechos Humanos que el estado ecuatoriano es suscriptor. La Constitución en el artículo 82 en tanto a esa seguridad jurídica: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."; entendido esto que la al someterse libre y voluntariamente a un trámite especial como es el ABREVIADO debe existir esa voluntariedad del acusado, apartándose del trámite que la Ley establece en casos como el directo, que inicialmente se había previsto por calificar de flagrante y reunir las reglas del antes indicado trámite; siendo el contexto legal que la Constitución así lo permite para la aplicación de una alternativa que es una forma de terminar en forma anticipada una acción penal; con estas garantías respetando el trámite propio al accionar e impulso procesal contempladas en el COIP; En la disposición del artículo 77 N.7, en cuanto se observa a la garantía que toda persona tiene a la defensa, en el tiempo, medios y más cuando en este tipo de trámites especiales se debe garantizar conforme la disposición del literal c) de la norma constitucional citada a no declarar en contra de sí mismos; garantía observada en la audiencia a fin de verificar esa voluntariedad en atención a la disposición del artículo 637 en su segundo párrafo del Código Orgánico Integral Penal, al consultar esa voluntariedad; por lo que se ha garantizado al acusado previo al trámite dado esa seguridad jurídica para no violentar sus derechos humanos y constitucional de toda persona al momento de ser juzgado. DECLARACION DE DERECHOS HUMANOS:- Artículo 8: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."; artículo 9: "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. "; artículo 10: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."; Comprendido así el principio constitucional y de derechos humanos en cuanto se refiere al Debido Proceso, que todo ciudadano es y debe ser tratado en igualdad de condiciones, en uso de la garantía constitucional, referente a garantía procesal en el debido proceso, y oído por un juez, natural, imparcial y especializado en el tema propuesto, siendo el caso en concreto se realizó la audiencia dentro de los tiempos y el espacio que la Constitución garantiza al calificar la audiencia para revisar la legalidad de la detención y la flagrancia; habiéndose convocado a audiencia para verificar el procedimiento a admitirse el trámite abreviado bajo el régimen de sus reglas al renunciar voluntariamente el procesado a continuar con el trámite directo propuesto por el caso; habiéndose escuchado a las partes, e incluso la forma con la que llegaron a determinar la negociación de la pena a imponerse; en la que la fiscalía solicitó CUATRO meses de prisión correccional; es decir se hizo justicia ante un juez y en las condiciones que se deja antes indicado con respeto a las garantías del debido proceso. CUARTO.- NORMATIVA LEGAL OBSERVADA: Partiendo de la disposición constitucional articulado en el 167 N. 6 dice: "6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo."; el artículo 172 párrafo primero indica: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley."; así como en esta relación tenemos en el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 28 párrafo primero indica: " PRINCIPIO DE LA OBLIGATORIEDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA. Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República."; normas que se encuentran relacionadas con la disposición del artículo 129 en su primer párrafo y más cuando en el N. 2 indica: "Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente;", en esta virtud se considera la consulta realizada por el Sr. Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Chimborazo con oficio N. 47-2015-PCPJCH, y que ha sido absuelto por la Corte Nacional de justicia con oficio N. 741-SG-SLL-2015, de fecha junio 5 del año 2015, respecto al trámite directo si posterior del inicio puede o no tramitarse con procedimiento abreviado es compatible cuando refiere en esta consulta en el N. 3.4, página 9 de dicha información; el Art. 640 del COIP, en los trámites directos, establece singular regla en las que se ha tramitado el presente proceso hasta cuando ha sido solicitado el nuevo trámite especial abreviado, más cuando hasta antes de la instalación de la audiencia, había sido propuesto por la fiscalía dar el tramite admitido. En este trámite se ha observado y siendo coherente con la decisión oral emitida es necesario ampliar lo que corresponde a la admisibilidad y atendiendo las reglas dispuestas del Art. 635 de la ley tantas veces indicado en el COIP; determinado que ha sido la procedencia de la aplicación del procedimiento abreviado que es compatible con el trámite directo; siendo esta de voluntad del justiciable acogerse al trámite especial alternativo, el juzgador únicamente le corresponde calificar la admisibilidad y si el requerimiento cumple con las expectativas de compatibilidad de los dos trámites especiales, sin que exista contradicción legal y siempre que se apegue a la Constitución y Tratados de Derechos Humanos. QUINTO.- ACUSACIÓN FISCAL.- El Sr. Fiscal Dr. César Andrade Maldonado indica que los hechos sucedidos el 8 de julio del año 2020 en la que se procede con la detención del PPL GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO, hecho sucedido a las 22H30 en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Cañar, los agentes de Policía realizaban una requisa de los objetos prohibidos, en la celda de prevención al mando del SGTO. Edwin Miniguano, realizó el registro de la cama de German Hermosa, encontrando en el interior de una almohada de tela color crema un celular marca SAMSUNG, color celeste, razón por la cual se procedió a su inmediata detención, por el presunto delito de ingreso de objetos prohibidos. Indica contar con varios elementos de convicción que sustenta en su alocución.

ELEMENTOS DE CONVICCION SOSTENIDOS EN LA ACUSACIÓN FISCAL:

- 1.- Reconocimiento del lugar de los hechos;
- 2.- Reconocimiento de evidencias;
- 3.- Versión del Sr. Policía Henry Silva;
- 4.- Comunicación del Sr. Director del CPL de Cañar referente a la situación actual del PPL Hermosa Mariño. Concluye acusando con estos elementos, indicando que la fiscalía ha solicitado el procedimiento abreviado aceptado por el procesado, solicitando se imponga la pena de CUATRO MESES, por el hecho de haber cometido el delito tipificado y reprimido en el Art. 275 Inc. 2do del COIP, en armonía con el 42 N. 1 lit. a) del Código Orgánico Integral Penal y se le imponga la pena de prisión correccional a cumplir en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de la ciudad de Cañar. ELEMENTOS APORTADOS POR LA DEFENSA PROCESADO.- Luego de escuchar el pedido de la fiscalía la Defensa técnica asistido por la Abg.María Isabel León Vintimilla, Defensora Pública, indica que está de acuerdo con lo solicitado por el Sr. Fiscal, por cuanto ha sido admitido libre y voluntariamente por su representado y desea someterse al procedimiento abreviado, así como de la pena a imponerse. SEXTA.-EXPOSICIÓN Y ANALISIS.- Es necesario observar la disposición del artículo 455 del COIP, en la que la comprobación de los hechos y la responsabilidad penal del acusado, a fin de determinar el nexo causal; con esta consideración se establece la materialidad de la infracción: en cuanto se encuentra en estado de flagrancia en el cometimiento de la infracción, sostenido por el Sr. agente de policía HENRY DEIVIS SILVA PORTUGAL, en su versión en la fiscalía que en forma coincidente y coherente con el parte policial elaborado y que se encuentra en autos, referente al hecho ocurrido el 8 de julio del año 2020, a eso de las 22H30; quién da a conocer respecto a la detención del investigado GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO, hecho sucedido el día8 de julio del año 2020, a eso de las 22H30, en el interior del CPL de personas adultas en conflicto con la Ley del Cantón Cañar, ubicado en las calles Colón y Tres de Noviembre de la ciudad de Cañar; indicando el Sr. CBOP Henry Delvis Silva Portugal, que encontrándose de servicio como "DGI" en coordinación con el Sr. Fiscal Dr. César Andrade Maldonado, el Sr. Coordinador del CPL de Cañar, personal de servicio urbano al mando del Tnt. Flavio Flores y personal de Criminalística al mando del SGOS Edwin Miniguano, en cumplimiento a la orden de servicio N. 2020-023-SZIUP3-PN, de fecha 8 de Julio del 2020, denominada "CRON V" destinada a la verificación de indicios no autorizados en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Cañar, en donde se realizó el registro de la celda de aislamiento preventivo de varones del Cantón Cañar, se procedió a realizar el registro de la cama del ciudadano HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO (detalla datos de identidad) se encontró en el interior de una almohada de tela color crema, un celular marca Samsung color plomo el cual el señor perito de criminalística realizó el levantamiento y embalaje del mismo, de igual forma se encontró 2 cargadores 01 color negro y 01 color blanco conectado a un tomacorriente que se encontraba al costado del baño, el cual el señor perito de criminalística realizó la fijación, levantamiento y embalaje de los indicios en la presencia del señor Fiscal. Indicando que al PPL HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO, por tratarse de una persona vulnerable coordinó con ECU911 para el registro corporal y de su prótesis llegando al lugar la Dra. Norma Andrade, y en su presencia se realizó el registro a quien se le respetó en todo momento sus derechos, procediendo a su detención. Se anexa el

parte policial similar N. 202007091018415506. Para robustecer la tesis propuesta por la fiscalía se cuenta con las pericias de reconocimiento del lugar de los hechos en donde describe la edificación que funciona el CPL de la ciudad de Cañar, además es sostenido con fotografías recopiladas en el sitio, y el informe pericial en la que se recoge las evidencias incautadas, describiendo el objeto incautado; se suma el formulario único de CADENA DE CUSTODIA, en el que es coherente con la pericia antes indicada referente al celular incautado en la escena de los hechos, se cuenta además con documentos presentados por la fiscalía como la comunicación N. SNAI-CPLC-2020-216, suscribe el Sr. Coordinador del CPL de Cañar, en el que se describe la condición de PPL del ahora procesado Hermosa Mariño. Además de los elementos descritos anteriormente se tiene en consideración la admisión voluntaria del hecho por parte del PPL Hermosa Mariño en audiencia de juzgamiento, sustento suficiente en esta especie de trámites abreviados como suficientes y al ser sostenidos en audiencia por la fiscalía que aporta comprobando la existencia del delito; sumado a ello se tiene la admisión del hecho en forma libre y voluntaria para someterse al trámite abreviado y confirmado en audiencia de juzgamiento reconociendo el cometimiento del delito investigado. La responsabilidad del acusado se acredita con los elementos de convicción recabados y la aceptación libre y voluntaria que ha realizado de GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO, en admitir el cometimiento del hecho, y el mismo hecho de someterse al procedimiento abreviado. concluyendo que se ha cumplido con lo prescrito en el 453 del Código Integral Penal que corresponde a la finalidad de la prueba dice: "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada."; presupuesto éste que ha sido demostrado con la experticia que practica los elementos policiales, cuando establece evidencias que fueron levantadas al momento del reconocimiento del lugar de los hechos, de las características descritas y de los objetos encontrados como evidencia en el teatro de los acontecimientos; y que son corroborados con la versión rendida en la investigación fiscal por el Sr. Policía Silva Portugal, y coincide con el parte policial, en esta razón se concreta la acción delictiva en observación del artículo 275 Inc. 2do del COIP, en relación al hecho delictual calificado como INGRESO DE ARTICULOS PROHIBIDOS. (...) "La misma pena se aplicará en el caso que los artículos prohibidos a los que se refiere el inciso anterior se encuentre en el interior de los centros de privación de la libertad o en posesión de las personas privadas de la libertad". De tal manera que se ha comprobado el presupuesto del artículo 455 del COIP, esto es los hechos y la responsabilidad, configurando el nexo causal de la infracción comprometen la responsabilidad de Hermosa Mariño en el hecho y por haber admitido voluntariamente su cometimiento. SEPTIMA.- OBSERVACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES NECESARIAS.- Constituye la argumentación que el juzgador tiene para hacer pública su decisión, en los que se argumenta los elementos sostenidos y justificados en torno a la decisión tomada; fundamento robustecido de la teoría del caso planteado con los elementos doctrinales, jurisprudencia y que se consideran acoplados a una acción singular de una persona aplicable legalmente en el hecho objeto de verificación; siendo observado: UNO: la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en la sentencia por casación en lo pertinente del RATIO DECIDENDI, del proceso N. 298-10-OR, en el que se procesa a Jhon Sebastián Gaviria Angulo, indica que: "si bien es cierto que el testimonio del acusado, en términos del artículo 141 del Código de Procedimiento Penal, sirve como medio de defensa y de prueba a su favor,se debe analizar en conjunto....". Razón ésta que al permitir la Ley en razón de este trámite abreviado, se lo toma en su conjunto para motivos de resolución y el acuerdo alcanzado con la fiscalía, en referencia a la admisión del procesado en audiencia tomado así como el requerimiento cuando admite el hecho factico propuesto. DOS.- En el caso que nos ocupa primeramente debemos observar si el hecho materia de este enjuiciamiento se encuentra dentro de ciertos requisitos indispensables para que se sustente el tramite abreviado, y si tiene coherencia con el tipo penal acusado por la fiscalía, en este marco existiendo por lo tanto congruencia entre los hechos y el resultado de la infracción; para así establecer el estado de inocencia o culpabilidad del acusado; el tratadista Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, respecto al principio IURA NOVIT CURIA; como es en otras palabras el principio de congruencia siendo una consonante que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez, la congruencia puede ser externa que es la propiamente dicha, se refiere a la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella; interna, es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutiva del fallo. Dicho de otra manera el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión del fiscal, en cuanto al caso concreto que nos ocupa, y cuando se trata de un proceso penal especial abreviado, en el tema si cumple los requisitos establecidos para la admisión del trámite propuesto, vale decir que el juez podrá resolver siempre menos que lo que pretende el fiscal, esto en relación a la pena que se solicita, pero nunca más. Sostener la vigencia de este principio es consustancial al respeto al Estado de Derecho, tanto más si de acuerdo con el artículo 195 de la Constitución de la República es el titular de la acción penal la fiscalía y por ende titular en nombre de la vindicta pública de la acusación; sustentado en estos

elementos en los que el juzgador tiene la certeza de que se ha actuado apegado a Derecho y que en este instante es cuando quebranta el principio de inocencia del acusado y se determina la responsabilidad, por cuanto al admitir en forma espontánea el hecho a él inculpado, sin coacción de naturaleza alguna por el propio procesado, en una manifestación racional y legal, respetado su derecho de no autoincriminación, permitiendo al suscrito Juez ser objetivo en la apreciación de los elementos que aporta la fiscalía para llegar al convencimiento que efectivamente se producen en el tiempo racional y espacio indicado en el tipo penal para que se quebrante el orden instituido, es decir es la observación subjetiva, intrínseca del Juzgador y determinado con la experimentación fáctica de admisión de un hecho por parte del acusado siempre velando por sus derechos consagrados a no auto-incriminarse, sino resultado de una negociación a fin de determinar una pena suficiente, moderada y susceptible de cumplimiento, en compromiso del bienestar del justiciable. TRES.- Partiendo del 82 de la Constitución que es la seguridad jurídica, en la que el juzgador debe basar el trámite y la resolución en cuanto hace mención observar normas previas, claras y que estén vigentes en el tiempo; el 75 de la Constitución, que es la garantía del debido proceso que parte de una tutela efectiva al impartir justicia; observando siempre el 76 N. 7 literales a,b y c IBIDEM, en cuanto a garantizar el debido proceso, en cuanto refiere al tiempo que se da para que adecúen la defensa, a ser escuchados oportunamente y garantizar a la defensa en cualesquier estadio; como también el sujeto activo de la infracción como ecuatoriano, tiene deberes que cumplir como son las indicadas en el 83 de la constitución, en cuanto refiere al N. 1 y 7 respetar y acatar las normativa vigente en el país y promover el bien común para el buen vivir; en observación del artículo 25 del COIP, este hecho tiene a la descripción del tipo penal, conforme se observa del Art. 275 Inc. 2do del COIP, que dice: "Ingreso de artículos prohibidos.- La persona que ingrese, por sí misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad, sustancias sujetas a fiscalización en las cantidades que no constituyan el delito tipificado en el artículo 220 de este Código, bebidas alcohólicas, dinero, joyas, o metales preciosos, armas, teléfonos celulares o satelitales, equipos de comunicación; partes o piezas de teléfonos celulares o satelitales, municiones o explosivos adheridos al cuerpo o escondidos de cualquier forma, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.".

"La misma pena se aplica en el caso de que los artículos prohibidos a los que se refiere el inciso anterior, se encuentren en el interior de los centros de privación de libertad o en posesión de la persona privada de libertad..".

En esta consideración es necesario reflexionar lo que nos dice el Art. 18 del COIP, en cuanto a la infracción penal, que corresponde en el presente caso, sería los artículos prohibidos encontrados en la almohada de la cama que corresponde al ahora procesado Hermosa Mariño, lo cual trasluce a una infracción penal; el Art.22 IBIDEM, siendo una conducta penalmente relevante la acción del sujeto activo de la infracción que da como resultado la pertenencia al PPL antes indicado el objeto encontrado al momento de la requisa policial al interior del CPL de Cañar; el Art.26 del COIP, habla del dolo, respecto a la persona que tiene el designio de causar daño, el mismo hecho de la tenencia del artículo incautado, produce un quebrantamiento a la norma antes indicada del Art. 275 y finalmente se observa el Art.34 IBIDEM, en cuanto a la culpabilidad para ser considerada responsable debe ser imputable, como en el caso que nos ocupa es imputable del hecho que se le procesa al PPL Hermosa Mariño, sin que se haya determinado lo contrario, en razón de ello se lo considera culpable de la infracción sancionada. Tomando en consideración que el BIEN JURIDICO PROTEGIDO en nuestra legislación penal al tipificar estos hechos delictuales regula una serie de conductas con desvalor, entre ellas el mismo hecho de tenencia de artículos prohibidos (275 Inc. 1ro) objeto que fue incautado como el teléfono celular en el interior de la almohada de la cama que le pertenece al PPL antes indicado, todas ellas se caracterizan por ser prohibido tener en el interior de los centros de privación de la libertad. OCTAVO: RESOLUCION:

1).- DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD.- de lo que antes se deja expuesto en los diferentes numerales de esta resolución se llega a establecer suficientes elementos que se sustentan en comprobar los hechos y la responsabilidad penal del acusado, ADMINSITRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA; DECLARO, culpable y responsable a GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO, de las generales de Ley constante en el primer numerando de esta resolución, cuyo estado y condiciones se deja antes desarrollado, del tipo penal contemplado en el Art. 275 Inciso 2do del COIP y sancionado en el Inciso Primero del indicado artículo. Se han observado las disposiciones de los artículo 635 N. 6 y 636 Inc. 3º del COIP, es decir en relación a la pena regulada y negociada con la fiscalía, que el juzgador no puede ir más allá de lo solicitado por la vindicta pública, y en estricta observación del artículo 275 en su primera parte del Código Orgánico Integral Penal, como autor directo conforme el artículo 42 N. 1 literal a) IBIDEM; por INGRESO DE ARTICULOS PROHIBIDOS (encontrar en el interior del CPL), hecho criminoso descrito en la teoría del caso fiscal; y coherente con el reconocimiento de evidencias, IMPONIENDO LA PENA DE PRISIÓN CORRECCIONAL negociada y solicitada por la fiscalía de CUATRO MESES; que lo deberá cumplir en el Centro de Rehabilitación Social de Cañar. En consideración del artículo 70 N. 3 del

COIP, se le impone la multa de DOS salarios básicos unificados del trabajador en general, que deberán ser cancelados en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Cañar; observando los artículo 60.13 y relacionado con el 68 del COIP, además la persona sentenciada pierde los derechos de participación, por el tiempo que la Ley establece en estas condiciones, una vez cumplido la pena privativa de la libertad.

En cuanto a la sustancia incautado y se tiene como evidencias se dispone procederse observando la normativa correspondiente.

2).- REPARACIÓN INTEGRAL, tomando la disposición del artículo 78 de la constitución y 77 del COIP, siendo esta una solución objetiva y simbólica adecuada en el artículo 78 N. 4 IBIDEM, como medidas de satisfacción simbólica, siendo esta la disculpa y reconocimiento público de los hechos; lo haga el acusado GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO, quién procederá a elaborar con los materiales a su alcance y disponibles un letrero suficientemente visible en el que se indique que se encuentra sancionado este tipo delictual con pena privativa de la libertad, en la que se hará énfasis a objetos como teléfonos u otros similares de comunicación que se colocará en uno de los lugares visibles del CPL de Cañar, para que se cumpla esta disposición a partir del día que se ejecutoríe esta resolución. Una vez ejecutoriado se NOTIFICARA al Sr. Coordinador del Centro de Rehabilitación Social en donde se encuentra privado de la libertad el acusado para que observe el cumplimiento de lo indicado. Remítase las comunicaciones necesarias y notificaciones a fin del cumplimiento de la pena y las sanciones. Déjese copia de esta resolución en el archivo de esta judicatura para los fines de Ley. Ejecutoriado esta sentencia se remitirá copia certificada a la oficina de ingreso de causas penales de esta Unidad Judicial, a fin de que se proceda con el cómputo de la pena del sentenciado. NOTIFIQUESE.

28/07/2020 11:09 Acta Resumen

UNA VEZ QUE HA SIDO ESCUCHADO A VIVA VOS DEL PROPIO PROCESADO EN LA ACEPTACIÓN DEL TRÁMITE ABREVIADO Y LA PENA DE CUATRO MESES SE APLICA AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE YA QUE HA SIDO CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DEL ART 635 DEL COIP EN RELACIÓN AL ART 275 INC 2 DEL COIP ESTO ES INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS AL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LA CIUDAD DE CAÑAR Y DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN Y DE INMEDIACIÓN Y EL PROCESADO ADMITE EL HECHO QUE SE LE ATRIBUYE EL PRESENTE TRÁMITE SE HA SEGUIDO EN EL TRAMITE DIRECTO, Y CON OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS EN LA CONSTITUCIÓN Y TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTO A DERECHOS HUMANOS, CON PETICIÓN FISCAL DE FECHA 23 DE JULIO DEL AÑO 2020, SE ACOGE EL PEDIDO FISCAL PARA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO, LA IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO CORRESPONDE A LOS NOMBRES DE SEÑOR GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO CON CEDULA 0603513607,DE 40 AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN PETROLERO DOMICILIADO EN EL CANTÓN RIOBAMBA, CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO EN FECHA 08 DE JULIO DEL 2020 SE PROCEDE A LA DETENCIÓN DEL CIUDADANO DE NOMBRES GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO SUCEDIDO ESTO A LAS 22H30 EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE LA CIUDAD DE CAÑAR QUIENES REALIZANDO UNA REQUIZA DE OBJETOS PROHIBIDOS EN DICHO CENTRO EN LA CELDA DE PREVENCIÓN AL MANDO DEL SARG. EDWIN MINIGUANO, AL REALIZAR EL REGISTRO DE LA CAMA DEL SEÑOR GERMAN HERMOSA SE ENCONTRÓ AL INTERIOR DE UNA ALMOHADA DE TELA COLOR CREMA UN CELULAR MARCA SAMSUNG COLOR CELESTE, RAZÓN POR LA CUAL SE PROCEDIÓ A SU INMEDIATA DETENCIÓN, POR EL PRESUNTO DELITO DE INGRESO DE OBJETOS PROHIBIDOS, INFORMÁNDOLE SOBRE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES,FISCALÍA CUENTA CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, INFORMACIÓN SOBRE LAS EVIDENCIAS VERSIÓN DEL SEÑOR POLICÍA HENRY SILVA SE OFICIÓ AL SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE DETENCIÓN DE LA CIUDAD DE CAÑAR RESPONDIENDO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL DETENIDO, CON ESTOS ANTECEDENTES SE FORMULÓ CARGOS POR INFRINGIR EL ART. 275 INC 2 DEL COIP SE HA COMPROBADO LA MATERIALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO Y SE HA NEGOCIADO LA PENA DE CUATRO MESES POR LO QUE SE PRUEBA EL ART 455 DEL COIP ESTO ES EL NEXO CAUSAL DEL DELITO COMO AUTOR DIRECTO ADMISIBILIDAD DEL TRAMITE ABREVIADO.- LA FISCALÍA SUSTENTA SU PEDIDO EN LA DISPOSICIÓN DEL ART. 637 DEL COIP, AFIRMANDO QUE LA MISMA PROCEDE EN CUANTO CUMPLE LOS PRESUPUESTOS DEL ART. 635, MÁS AÚN CUANDO NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, DECLARO LA CULPABILIDAD DE GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO SU CONDUCTA PENAL EN EL ART.275 INC 2 SANCIONANDO CON LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO MESES DE PRISIÓN CORRECCIONAL, QUE LO CUMPLIRÁ EN EL CENTRO DE

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE LA CIUDAD DE CAÑAR ASÍ COMO EL PAGO DE LA MULTA CONFORME EL ART. 70 NO 3, ES DECIR CON LA MULTA DE DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, Y LA REPARACIÓN INTEGRAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS ESTO ES LA ELABORACIÓN DE DOS CARTELES EN EL QUE MENCIONE QUE POSEER CELULARES ESTA PENADO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y SERÁ COLOCADOS EN LOS PATIOS DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE CAÑAR Y SE CREA TALLERES Y EDUQUE A LOS DEMÁS PPLS SOBRE ESTE DELITO EN UN PLAZO DE 90 DÍAS DESPUÉS DE QUE SE HAYA EJECUTORIADO LA SENTENCIA.

. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/ el Secretaria/ o del/ de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

24/07/2020 15:34 RAZON (RAZON)

REPUBLICA DEL ECUADOR

FUNCION JUDICIAL

www.funcionjudicial.gob.ec Juicio No: 03282-2020-00183 BOLETA DE NOTIFICACION Cañar, a 24 de julio del 2020 A HENRY DELVIS SILVA PORTUGAL JUEZ PONENTE: MONCAYO VERDUGO HERNAN PATRICIO, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL 2 DE GARANTIAS PENALES DE CAÑAR DE CAÑAR.- Cañar, viernes 24 de julio del 2020, las 15h16. VISTOS: Incorpórese a los autos los escritos presentados por el procesado GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO; y, el Sr. Fiscal Dr. César Humberto Andrade Maldonado, presente sus contenidos y al hacerlo oportunamente se considera como anuncio probatorio para la audiencia de juicio: PROCESADO: TESTIMONIAL: de Se receptará del procesado Hermosa Mariño. DOCUMENTAL: Certificado de antecedentes penales del Ministerio del Interior; certificados de honorabilidad; certificados de trabajo; certificados de antecedentes penales del sistema SATJE. En cuanto a lo solicitado por la fiscalía: TESTIMONIAL de: HENRY DELVIS SILVA PORTUGAL, RENE FERNANDO CORONEL NAVEDA; EDWIN MARCELO MINIGUANO MINIGUANO; debiendo procederse con sus notificaciones conforme solicita la fiscalía. DOCUMENTAL: Parte policial N. 2020-476- SZC-03- DC- PN; Informe pericial de reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias elaborado por el Sr. Edwin Miniguano; Certificado emitido por el Abg. Rene Fernando Coronel Naveda. NOTIFIQUESE. f).- MONCAYO VERDUGO HERNAN PATRICIO, JUEZ; . LA DILIGENCIA SE REALIZARA EL DIA 29 DE JULIO DEL 2020 A LAS 08H30 Lo que comunico a usted para los fines de ley. ANDRÉS DAVID IGLESIAS MOLINA

SECRETARIO REPUBLICA DEL ECUADOR

FUNCION JUDICIAL

www.funcionjudicial.gob.ec Juicio No: 03282-2020-00183 BOLETA DE NOTIFICACION Cañar, a 24 de julio del 2020 A RENE FERNANDO CORONEL NAVEDA JUEZ PONENTE: MONCAYO VERDUGO HERNAN PATRICIO, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL 2 DE GARANTIAS PENALES DE CAÑAR DE CAÑAR.- Cañar, viernes 24 de julio del 2020, las 15h16. VISTOS: Incorpórese a los autos los escritos presentados por el procesado GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO; y, el Sr. Fiscal Dr. César Humberto Andrade Maldonado, presente sus contenidos y al hacerlo oportunamente se considera como anuncio probatorio para la audiencia de juicio: PROCESADO: TESTIMONIAL: de Se receptará del procesado Hermosa Mariño. DOCUMENTAL: Certificado de antecedentes penales del Ministerio del Interior; certificados de honorabilidad; certificados de trabajo; certificados de antecedentes penales del sistema SATJE. En cuanto a lo solicitado por la fiscalía: TESTIMONIAL de: HENRY DELVIS SILVA PORTUGAL, RENE FERNANDO CORONEL NAVEDA; EDWIN MARCELO MINIGUANO MINIGUANO; debiendo procederse con sus notificaciones conforme solicita la fiscalía. DOCUMENTAL: Parte policial N. 2020-476-SZC-03-DC-PN; Informe pericial de reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias elaborado por el Sr. Edwin Miniguano; Certificado emitido por el Abg. Rene Fernando Coronel Naveda. NOTIFIQUESE. f).- MONCAYO VERDUGO HERNAN PATRICIO, JUEZ; . LA DILIGENCIA SE REALIZARA EL DIA 29 DE JULIO DEL 2020 A LAS 08H30 Lo que comunico a usted para los fines de ley. ANDRÉS DAVID IGLESIAS MOLINA

SECRETARIO REPUBLICA DEL ECUADOR

FUNCION JUDICIAL

www.funcionjudicial.gob.ec Juicio No: 03282-2020-00183 BOLETA DE NOTIFICACION Cañar, a 24 de julio del 2020 A EDWIN MARCELO MINIGUANO MINIGUANO JUEZ PONENTE: MONCAYO VERDUGO HERNAN PATRICIO, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL 2 DE GARANTIAS PENALES DE CAÑAR DE CAÑAR.- Cañar, viernes 24 de julio del 2020, las 15h16. VISTOS: Incorpórese a los autos los escritos presentados por el procesado GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO; y, el Sr. Fiscal Dr. César Humberto Andrade Maldonado, presente sus contenidos y al hacerlo oportunamente se considera como anuncio probatorio para la audiencia de juicio: PROCESADO: TESTIMONIAL: de Se receptará del procesado Hermosa Mariño. DOCUMENTAL: Certificado de antecedentes penales del Ministerio del Interior; certificados de honorabilidad; certificados de trabajo; certificados de antecedentes penales del sistema SATJE. En cuanto a lo solicitado por la fiscalía: TESTIMONIAL de: HENRY DELVIS SILVA PORTUGAL, RENE FERNANDO CORONEL NAVEDA; EDWIN MARCELO MINIGUANO MINIGUANO; debiendo procederse con sus notificaciones conforme solicita la fiscalía. DOCUMENTAL: Parte policial N. 2020-476- SZC-03- DC- PN; Informe pericial de reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias elaborado por el Sr. Edwin Miniguano; Certificado emitido por el Abg. Rene Fernando Coronel Naveda. NOTIFIQUESE. f).- MONCAYO VERDUGO HERNAN PATRICIO, JUEZ; . LA DILIGENCIA SE REALIZARA EL DIA 29 DE JULIO DEL 2020 A LAS 08H30 Lo que comunico a usted para los fines de ley. ANDRÉS DAVID IGLESIAS MOLINA

SECRETARIO

24/07/2020 15:33 RAZON (RAZON)

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy entregue al señor Analista de Citaciones y Notificaciones de la Unidad Penal: BOLETA DE NOTIFICACION para: HENRY DELVIS SILVA PORTUGAL, RENE FERNANDO CORONEL NAVEDA; EDWIN MARCELO MINIGUANO MINIGUANO para constancia firma en junta del secretario que certifica Cañar, 24 de julio de 2020 Ab. Andrés Iglesias Molina. CITADOR

SECRETARIO

24/07/2020 15:27 ANUNCIACION Y DESPACHO DE PRUEBA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, viernes veinte y cuatro de julio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico andradec@fiscalia.gob.ec. HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO en la casilla No. 73 y correo electrónico mileon@defensoria.gob.ec. DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DEL CANTON CAÑAR en el correo electrónico rene.coronel@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO por no haber señalado casilla. Certifico:

24/07/2020 15:16 ANUNCIACION Y DESPACHO DE PRUEBA (DECRETO)

Cañar, viernes 24 de julio del 2020, las 15h16, VISTOS: Incorpórese a los autos los escritos presentados por el procesado GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO; y, el Sr. Fiscal Dr. César Humberto Andrade Maldonado, presente sus contenidos y al hacerlo oportunamente se considera como anuncio probatorio para la audiencia de juicio: PROCESADO: TESTIMONIAL: de Se receptará del procesado Hermosa Mariño. DOCUMENTAL: Certificado de antecedentes penales del Ministerio del Interior; certificados de honorabilidad; certificados de trabajo; certificados de antecedentes penales del sistema SATJE. En cuanto a lo solicitado por la fiscalía: TESTIMONIAL de: HENRY DELVIS SILVA PORTUGAL, RENE FERNANDO CORONEL NAVEDA; EDWIN MARCELO MINIGUANO MINIGUANO; debiendo procederse con sus notificaciones conforme solicita la fiscalía. DOCUMENTAL: Parte policial N. 2020-476-SZC-03-DC-PN; Informe pericial de reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias elaborado por el Sr. Edwin Miniguano; Certificado emitido por el Abg. Rene Fernando Coronel Naveda. HAGASE SABER.

24/07/2020 14:58 ESCRITO

24/07/2020 14:48 RAZON (RAZON)

REPUBLICA DEL ECUADOR

FUNCION JUDICIAL

www.funcionjudicial.gob.ec Juicio No: 03282-2020-00182 BOLETA DE NOTIFICACION Cañar, a 24 de julio del 2020 A AB. DANNY OJEDA TECNICO DE INGRESO DE CAUSAS JUEZ PONENTE: MONCAYO VERDUGO HERNAN PATRICIO, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL 2 DE GARANTIAS PENALES DE CAÑAR DE CAÑAR.- Cañar, viernes 24 de julio del 2020, las 14h30. VISTOS: Previo a dar trámite el presente trámite se dispone devolver el escrito NO DIGITALIZADO que ha sido puesto a mi conocimiento en forma urgente para fines de Ley, en caso de persistir en esta anomalía procederá actuar en Derecho. NOTIFIQUESE. f).- MONCAYO VERDUGO HERNAN PATRICIO, JUEZ; . Lo que comunico a usted para los fines de ley. ANDRÉS DAVID IGLESIAS MOLINA

SECRETARIO

24/07/2020 14:45 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, viernes veinte y cuatro de julio del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico andradec@fiscalia.gob.ec. HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO en la casilla No. 73 y correo electrónico mileon@defensoria.gob.ec. DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DEL CANTON CAÑAR en el correo electrónico rene.coronel@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO por no haber señalado casilla. Certifico:

24/07/2020 14:30 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Cañar, viernes 24 de julio del 2020, las 14h30, VISTOS: Previo a dar trámite el presente trámite se dispone devolver el escrito NO DIGITALIZADO que ha sido puesto a mi conocimiento en forma urgente para fines de Ley, en caso de persistir en esta anomalía procederá actuar en Derecho.COMUNIQUESE.

24/07/2020 12:31 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

23/07/2020 15:23 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, jueves veinte y tres de julio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico andradec@fiscalia.gob.ec. HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO en la casilla No. 73 y correo electrónico mileon@defensoria.gob.ec. DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DEL CANTON CAÑAR en el correo electrónico rene.coronel@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO por no haber señalado casilla. Certifico:

23/07/2020 15:00 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (DECRETO)

Cañar, jueves 23 de julio del 2020, las 15h00, VISTOS: Incorpórese a los autos la petición que suscribe el Sr. Fiscal Dr. CESAR HUMBERTO ANDRADE MALDONADO, presente su contenido para fines de Ley. En atención a lo solicitado por la Fiscalía, y observando la disposición del Art. 637 del COIP, se convoca a audiencia a los sujetos procesales para resolver la petición sustentado por el Dr. César Andrade Maldonado, referente al trámite abreviado que se le ha solicitado; la audiencia indicada se desarrollará el día martes 28 de julio del año 2020, a las 09H30. Se notificará al Sr. Coordinador del Centro de RS de Cañar a fin

de que concurra a la audiencia, así como se dispondra que el procesado a travez de VIDEO CONFERENCIA tenga lugar la audiencia desde el CPL de Cañar que deberá desarrollarse via telemátNOTIFIQUESE. ica la indicada diligencia, para lo cual se gestionará a Tics para la realización de dicha audiencia. NOTIFIQUESE.

23/07/2020 11:20 OFICIO

Oficio, FePresentacion

10/07/2020 13:47 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, viernes diez de julio del dos mil veinte, a partir de las trece horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico andradec@fiscalia.gob.ec. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec; DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DEL CANTON CAÑAR en el correo electrónico rene.coronel@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO por no haber señalado casilla. Certifico:

10/07/2020 13:37 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (DECRETO)

Cañar, viernes 10 de julio del 2020, las 13h37, VISTOS: Una vez calificada la flagrancia e iniciada el presente trámite especial DIRECTO, día observando las indicaciones del Art. 640 N. 4 del COIP, y en forma oral se convocó a audiencia de juicio directo para el día miércoles 29 de julio del año 2020, a las ocho horas con treinta minutos, se ratifica dicha diligencia para lo cual las partes procesales estarán sujetas al procedimiento indicado. Ofíciese al Sr. Coordinador del Centro de Privación de la libertad de esta ciudad a fin de que tome las precauciones necesarias para dicha audiencia. Se llevará a cabo mediante video conferencia para lo cual se gestionará a TICS institucional para que coadyuve en dicho enlace el día y hora indicado, en lo que respecta a la presencia del procesado . NOTIFIQUESE.

10/07/2020 08:54 RAZON (RAZON)

En Cañar, viernes diez de julio del dos mil veinte, a partir de las ocho horas y cincuenta y dos minutos, mediante llamada telefónica notifiqué el CON EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL A; DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DEL CANTON CAÑAR. Certifico: IGLESIAS MOLINA ANDRES DAVID SECRETARIO

10/07/2020 08:49 Acta Resumen

ESCUCHADO QUE HA SIDO AL PROPIO CIUDADANO GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO Y AL AGENTE DE POLICÍA HENRY SILVA SOBRE LA LECTURA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, SE CALIFICA COMO LEGAL LA DETENCIÓN Y AL NO HABER OBJECIÓN POR PARTE DE LA DEFENSA SE CALIFICA COMO FLAGRANTE ESTE HECHO, EL SEÑOR FISCAL HA ESTABLECIDO EL DELITO TIPIFICADO EN EL ART 275 INC 2 DEL COIP CUMPLIDOS LOS REQUISITOS SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCESO SE LO HARÁ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DIRECTO NO SE HA SOLICITADO MEDIDAS CAUTELARES, SEÑALANDO LA AUDIENCIA DE JUICIO PARA EL DÍA MIÉRCOLES 29 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS 08H30 NOTIFIQUESE AL SEÑOR COORDINADOR DEL CENTRO DE DETENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS DEL CANTÓN CAÑAR CON EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL.

. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/ el Secretaria/ o del/ de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes

procesales han señalado para tal efecto.

10/07/2020 08:46 RAZON (RAZON)

En Cañar, jueves nueve de julio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cincuenta y ocho minutos, personalmente notifiqué el DECRETO que antecede a: HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO. Certifico: IGLESIAS MOLINA ANDRES DAVID SECRETARIO

09/07/2020 15:51 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON.- Siento por tal que el día de hoy jueves nueve de julio del dos mil veinte, dando cumplimiento a providencia que antecede, se procede a notificar al señor HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO, en Persona mediante sistema telemático ZOON. Particular que dejo señalado para fines legales. Ab. Andrés Iglesias M. Secretario

09/07/2020 15:44 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, jueves nueve de julio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 51 y correo electrónico andradec@fiscalia.gob.ec. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 73 y correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec; DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DEL CANTON CAÑAR en el correo electrónico rene.coronel@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO por no haber señalado casilla. Certifico:

09/07/2020 15:42 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (DECRETO)

Cañar, jueves 9 de julio del 2020, las 15h42, VISTOS: Puesto que ha sido el presente trámite a mi despacho al encontrarme de turno considero: 1).- Habiendo correspondido la petición Fiscal del Dr. Cesar Andrade Maldonado a este despacho, comunicación FPCNR-CAÑAR-SAI-FEIF-FEDAC-2020-000731, de fecha 9 de julio del año 2020, he ingresado el día de hoy a esta Unidad Judicial Multicompetente a las 14H59, y en mi condición de Juez de esta Unidad; avoco conocimiento de la presente causa. 2).- Conforme la disposición procesal penal de los Arts. 529, 591 y 595 del COIP, se convoca a audiencia conforme solicita el Sr. Fiscal, para la Calificación de Legalidad de Detención, Flagrancia, formulación de cargos que se llevará a cabo observando la disposición antes descrita y los Arts. 563 en armonía con lo dispuesto en el 529, 591 y 595 del COIP.

3).- Respecto al desarrollo de las audiencias observando el Art. 564 del Código Integral Penal, se convoca para el día de hoy jueves 9 de julio del año 2020, a las 16H00; en armonía con los Arts. 5 del COIP (GARANTIAS PROCESALES), garantizando la defensa del detenido GERMAN PATRICIO HERMOSA MARIÑO, a quién se le notificará en el lugar indicado por la fiscalía por medio electrónico o contacto telemático disponible en el CPL de Cañar.

Igualmente notifíquese a la presunta víctima a través de su representante legal el Sr. Coordinador del CPL de Cañar, en el lugar indicado o por medio electrónico necesario; A los elementos policiales que procedieron con la detención y tomaron procedimiento del caso conforme el parte policial, debiendo ser llamados telefónicamente; así como se comunicará para el traslado del detenido al Sr. Jefe del Distrito de esta ciudad para que colabore mediante conferencia telemática que se conectará desde esta unidad judicial conforme a los instructivos generados en el Consejo de la Judicatura.

Investigación fiscal que se ha dado inicio por el presunto delito de delito de INGRESO DE ARTICULOS PROHIBIDOS, notificaciones que se las pueden realizar también utilizando cualesquier medio electrónico disponible. 4).- Cuéntese con la Defensoría Pública para el detenido, se dispone la comparecencia de los agentes de policía en esta unidad judicial; y del detenido por medio telemático desde el CPL para lo cual se oficiará al Sr. Jefe del Distrito policial de ésta ciudad. NOTIFIQUESE.

09/07/2020 14:59 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, jueves 9 de julio de 2020, a las 14:59 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, En contra de: HERMOSA MARIÑO GERMAN PATRICIO.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Doctor Moncayo Verdugo Hernan Patricio, SECRETARIO: Abogado Iglesias Molina Andres David, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR con el proceso número: 03282-2020-00182 (1) Primera Instancia y número de expediente de fiscalía 030301820070015.Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 1 CAÑAR, jueves 9 de julio de 2020.

09/07/2020 14:59 CARATULA DE JUICIO

CARATULA